

0060

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 808 -2025-MPHCO/A

Huánuco, 10 DIC 2025

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO
OFICINA GENERAL DE ATENCIÓN AL
CIUDADANO Y GESTIÓN DOCUMENTARIA
TRANSCRIPCIÓN

VISTO: El Expediente N° 20254240, de fecha 16 de setiembre de 2025, presentado por el administrado Franz Leonard Bonilla Veramendi; el Proveído N° 1277-2025-MPHCO/GT, del 14 de octubre de 2025, la Gerencia de Transportes; el Informe Legal N° 843-2025-MPHCO-OGAJ, de fecha 06 de noviembre de 2025, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; el Sello de Proveído N° 5877-2025-MPHCO-A, de fecha 06 de noviembre de 2025, mediante el cual el Despacho de Alcaldía dispuso la proyección del presente acto resolutivo; y,

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Perú, concordantes con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establecen que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía que se ejerce con sujeción al ordenamiento jurídico mediante actos de gobierno, administrativos y de gestión.

Que, de los actuados se tiene que, mediante Carta N° 00048-2025-MPHCO/GM, de fecha 26 de agosto de 2025, la Gerencia Municipal, comunica al administrado Franz Leonard Bonilla Veramendi, que la solicitud de nulidad de acto administrativo en vía administrativa deviene en manifiestamente improcedente, debido a que la facultad para que la administración pueda declarar la nulidad de oficio prescribe a los dos años.

Que, con Expediente N° 20254240, de fecha 16 de setiembre de 2025, el administrado Franz Leonard Bonilla Veramendi, interpone recurso administrativo de apelación contra los alcances de la Carta 00048-2025-MPHCO/GM, de fecha 26 de agosto de 2025, para que se declare nula y el despacho de Alcaldía se pronuncie respecto al pedido de declaración de oficio la nulidad de la Resolución Gerencial N° 5978-2021-MPHCO-GT, del 17 de junio de 2021.

Que, con el Proveído N° 1277-2025-MPHCO/GT, de fecha 14 de octubre de 2025, la Gerencia de Transportes, remite el expediente administrativo para el trámite correspondiente.

Que, el jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, en su Informe Legal N° 843-2025-MPHCO-OGAJ, del 06 de noviembre de 2025, señala que, el numeral 1.1) del artículo 1° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que **"1.1 Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta"**.

Que, el artículo 120 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en su numeral 120.1), establece que *"Frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos"*; asimismo, el artículo 216° de la precitada norma administrativa, establece en su numeral 216.2) *"El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días", plazo que se computa a partir del día siguiente hábil de su notificación.*

Que, en la misma línea, el artículo 220 del mismo cuerpo normativo referido anteriormente, establece de manera expresa que *"El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico."*; asimismo, el artículo 221 de la precitada norma, establece que *"El escrito del recurso deberá señalar el acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 124"*.

Que, de la revisión de los actuados se advierte que, el administrado Franz Leonard Bonilla Veramendi, interpone el recurso impugnativo sub examine con la formalidad establecida en el artículo 124 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, concordante con lo establecido por el artículo 220 de la citada Norma Legal; asimismo, el recurso ha sido interpuesto dentro del plazo establecido por el numeral 218.2) del artículo 218 del TUO de la precitada

norma, es decir, la Carta N° 00048-2025-MPHCO/GM, de fecha 26 de agosto de 2024, notificado el 27 de agosto de 2025; ha sido materia de impugnación con fecha 07 de julio de 2025, a través del Expediente N° 202542406, dentro del plazo legal.

Que, del caso concreto, cabe precisar que el **Recurso Administrativo de Apelación** tiene como finalidad que el órgano jerárquicamente superior al emisor de la resolución apelada revise y, de ser el caso, modifique la resolución materia de apelación. Por lo tanto, al tratarse de una revisión integral del procedimiento sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere la presentación de nueva prueba, pues debe sustentarse en una diferente interpretación de las pruebas ya producidas o en una revisión desde una perspectiva de puro derecho.

Que, en uno de los requisitos de procedencia del recurso referido es su evaluación solo cuando se resalta una evaluación errónea de la prueba o cuando se destaca una interpretación equivocada o inaplicación de la ley. En este contexto, el administrado Franz Leonard Bonilla Veramendi interpone recurso administrativo de apelación, solicitando la nulidad de la Carta N° 00048-2025-MPHCO/GM y que su solicitud de declaración de nulidad de oficio de la Resolución Gerencial N° 5978-2021-MPHCO-GT, de fecha 17 de junio de 2021, sea resuelta por el Despacho de Alcaldía, en mérito a lo dispuesto en el artículo 213° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, al respecto, se debe precisar que la resolución cuya nulidad se pretendía (Resolución Gerencial N° 5978-2021-MPHCO-GT) fue emitida por la Gerencia de Transportes. Siendo esto así, y de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de esta entidad, aprobado con la Ordenanza Municipal N° 19-2024-MPHCO, **la Gerencia de Transportes depende jerárquica y funcionalmente de la Gerencia Municipal**. En ese sentido, de conformidad con lo regulado en los artículos 11° y 213° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, la Carta N° 00048-2025-MPHCO/GM, de fecha 26 de agosto de 2024, fue emitida por **autoridad competente**.

Que, también se debe considerar que la **declaración de nulidad de oficio** de un acto administrativo es la potestad que tiene la autoridad administrativa, a su propia iniciativa, de dejar sin efecto un acto administrativo que está produciendo efectos sobre los derechos, obligaciones o intereses de un particular en una situación concreta, debido a la constatación de un vicio de nulidad, **siempre que se agravie el interés público o se lesionen derechos fundamentales**, además, **se debe enfatizar que esta potestad prescribe a los dos años**.

Que, siendo así, y considerando que la Resolución Gerencial N° 5978-2021-MPHCO-GT fue emitida el **17 de junio de 2021**, el plazo para declarar la nulidad de oficio de dicho acto **ya prescribió**, y por cuanto **no se advirtió la existencia de vicios** que agraven el interés público o lesión en derechos fundamentales.

Que, estando a los argumentos señalados, el recurso administrativo de apelación contra la Carta N° 00048-2025-MPHCO/GM, de fecha 26 de agosto de 2025, **carece de sustento legal**. Esto se debe a que la Gerencia Municipal es la autoridad competente para emitir pronunciamiento sobre la solicitud postulada por el administrado para declarar la nulidad de oficio de la Resolución Gerencial N° 5978-2021-MPHCO-GT, emitida por la Gerencia de Transportes. **En consecuencia, el recurso administrativo de apelación deviene en INFUNDADO**.

Que, por otro lado, resulta preciso señalar que el presente caso por tratarse de un recurso administrativo de apelación contra la Carta N° 00048-2025-MPHCO/GM, de fecha 26 de agosto de 2025, emitida por el despacho de Gerencia Municipal y al encontrarse vigente la Resolución de Alcaldía N° 406-2024-MPHCO/A, modificado con la Resolución de Alcaldía N° 8581-2024-MPHCO/A, mediante la cual se delegan en el Gerente Municipal las atribuciones referidas a declarar las nulidades de pleno derecho o de oficio, **se determina lo siguiente**: dado que el acto administrativo fue emitido por la Gerencia Municipal y a efectos de **salvaguardar el principio de imparcialidad (actor y juzgador)**, la **competencia para dirimir** el presente recurso recae en el despacho de la Alcaldía.

Que, estando a lo indicado por el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica y a los dispositivos de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR INFUNDADO, el Recurso Administrativo de Apelación contra la Carta N° 00048-2025-MPHCO/GM, de fecha 26 de agosto de 2025; interpuesto por el administrado Franz Leonard Bonilla Veramendi, consecuentemente **CONFIRMAR** el acto administrativo antes citado.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, de conformidad a lo establecido en el artículo 228 del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

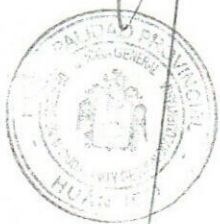
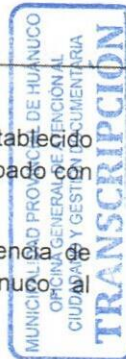
ARTÍCULO TERCERO. – TRANSCRIBIR la presente resolución a la Gerencia Municipal, Gerencia de Transportes, demás unidades orgánicas competentes de la Municipalidad Provincial de Huánuco, al administrado Franz Lecond Bonilla Veramendi, para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO

JUAN ANTONIO JARA GALLARDO
ALCALDE





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO
OFICINA GENERAL DE ATENCIÓN
AL CIUDADANO Y GESTIÓN DOCUMENTARIA

TRANSCRIPCIÓN - NOTIFICACIÓN

La Disposición Municipal que antecede y que se encuentra
signada con el N° _____ ha sido emitida
por el Despacho de Alcaldía, por lo que cumplo con
notificar a su persona para su conocimiento y fines.

16 DIC. 2025

Huánuco,

Abg. BALAZAR VARGAS BERRIO
JEFE DE OFICINA GENERAL DE ATENCIÓN
AL CIUDADANO Y GESTIÓN DOCUMENTARIA